



## PROYECTO DE ORDENANZA 0010 DE 2024

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor  
**DAVID ASHTON CABRERA**  
Presidente  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
Ciudad. -

**Asunto:** Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “*Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para contratar la ejecución del proyecto denominado “MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para contratar la ejecución del proyecto denominado “MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*”.

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para contratar la ejecución del proyecto denominado “*MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*”.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

#### 1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*”



*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

*“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

*1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:  
(...)*

*En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.*

*3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:*

*3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:*

*(...)*

*Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*

*(...)*

*7.- En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*(...)*



*Artículo 8. El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de culto, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.”*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las mencionadas funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador del Departamento del Atlántico ha convocado a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias mediante el Decreto 119 de 2024, para que entre otros, estudie el proyecto de ordenanza mediante el cual se solicita autorización para efectuar la contratación para la ejecución del proyecto “*MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, por tratarse de una obra pública que requiere excepcionalmente de autorización por parte de la Duma departamental.

## **1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.**

El artículo 300 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Asamblea departamental del Atlántico se encuentra la de “*Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera*” (Numeral 2), y la de “*Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*” (Numeral 9).

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*”.



### 1.3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

*“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”* La anterior disposición constitucional es desarrollada por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

En ese sentido, la autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en el artículo 139 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

*“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: (...)*

*h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV.”*



De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos de obra pública a partir de 2410 SMLMV, como es el caso que nos ocupa.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN:

La ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial es una herramienta vital para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su debida conexión con la red nacional, toda vez que a través de esta se garantiza el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.

La red vial del Atlántico es la infraestructura de transporte más importante para lograr la movilización de la producción y de los pasajeros al interior del departamento. El principal flujo se hace a través de las vías nacionales que son las que mejores condiciones presentan, aunque es importante la movilización de pasajeros por vías secundarias y terciarias. El Departamento del Atlántico cuenta con 1.128,94 km de estructura vía y está conformada por vías nacionales (primarias), secundarias y terciarias.

Con base en el concepto de la vía secundaria, definido en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículo 16, son secundarias aquellas vías que fueron traspasadas por la nación a los entes territoriales, que tienen como función comunicar entre sí dos cabeceras municipales o con la capital del Departamento o con otros municipios vecinos, o las regiones entre sí o cuando sea acceso de una cabecera municipal a una vía primaria así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional, En Colombia la red secundaria asciende a 45.137 kilómetros; de los cuales 605.86 kilómetros están en el departamento del Atlántico, equivalente a 1.34%.

El mantenimiento efectivo de las vías en el Departamento del Atlántico representa un deber primordial para las entidades públicas, siendo esencial para garantizar la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico del Departamento. Las carreteras, como arterias vitales de la infraestructura Departamental, requieren atención constante para preservar su funcionalidad y seguridad. Es por lo que, las entidades públicas del orden departamental tienen la responsabilidad de implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, abordando problemas como baches, erosiones y desgaste generalizado.

Es de aclarar, que este deber no sólo se traduce en la reparación física de las vías, sino también en la implementación de medidas que promuevan una movilidad sostenible, la prevención de accidentes y la eficiencia logística. Al priorizar el mantenimiento de las vías, las entidades públicas contribuyen directamente al bienestar de la población, facilitando el acceso a servicios, impulsando el desarrollo económico y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.



Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vías y Construcción, ha identificado detalladamente el estado actual de las vías secundarias del departamento del Atlántico, y ha determinado las intervenciones a realizar, que se atenderán, entre otras, de conformidad con la siguiente priorización:

DESCRIPCIÓN
Villa Rosa -Cruce Ruta 9006AT-06 (Puerto Limón -Compuertas) -Santa Lucía -Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental -San Pedrito)
Cruce Ruta 2516AT-01 (Santa Lucía) Algodonal -Campo De La Cruz
Cruce Ruta 9006AT-06 (Punta Polonia) Manatí -Carreto -Candelaria -Cruce Ruta 2516 (Carretera Oriental -Bohorque)
Sabanalarga -Cascajal -Cruce 2516AT-04-2 Martillo -Cruce Ruta 2516AT (Carretera Oriental -Ponedera)
Cruce Ruta 9006AT (Carretera La Cordialidad) -Santa Cruz -Cien Pesos -Las Tablas -Cruce Ruta 9006AT-03 (Repelón)
Cruce Ruta 9006AT (Carretera La Cordialidad -La Puntica) -Palmar de Candelaria -Hibácharo -Piojó
Piojó -El Cruce (El Vaivén) -Tubará -Juan Mina -Barranquilla (Av. Circunvalar)
Piojó – Aguas Vivas – Usiacurí
Cruce Ruta 90 -Santa Rosa -Villanueva -San Estanislao -Repelón -Rotinet -Cruce Ruta 90 (Carretera La Cordialidad -Puerto Zulia); Límite Bolívar -Repelón -Cruce Ruta 90 (Carretera La Cordialidad -Puerto Zulia)
Cruce Ruta 9006 (Carretera La Cordialidad) - Isabel López -Usiacurí -Baranoa
Cruce Ruta 2516AT-01 (Puerto Limón Compuertas) -Punta Polonia -Manatí Aguada de Pablo -La Peña -Cruce Ruta 90 (Carretera La Cordialidad)
Baranoa (Cruce Ruta 9006 -Carretera La Cordialidad) -Polonuevo
Ruta 9006AT-03 (Yee Tubará) -Guaimaral Paluato -Galapa
Playa Bocatocino -Cruce Ruta 9006A (Autopista al Mar)
Cruce de la Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar) -El Cerrito -Ruta 9006AT 02 (Hibacharo)
Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar) -El Vaivén -Juan De Acosta
Juan De Acosta -Sibarco-Baranoa
Cruce Ruta 9006AAT (Carretera Autopista al Mar -Puerto Colombia) -Bajo La Habana Tubará
Playa Puerto Caiman -Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)
Playa Caño Dulce -Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)
Playa Puerto Velero -Cruce Ruta 90A (Autopista al Mar)
Ruta 90A (Autopista al Mar -Ye de Los Chinos) -Pradomar (Puerto Colombia)
Carrera 51B, Ruta 9006AAT-14 (Ye de Los Chinos) -UNIATLÁNTICO -Barranquilla (Av. Circunvalar)



Cruce Ruta 90AT-08 -Ye de Salgar (Cruce Ruta 90AT08-1) (Salgar – Curva los Manatíes –La Playa)
Ruta 9006AAT-14 (Ye de Los Chinos) Sabanilla -Cruce Ruta 9006AAT-14-1-A (Mallorquín) (intersección Sabananila Curva los Manatíes)
Variante de Baranoa (Villa Zunilda -Vía Baranoa -Usiacurí)
Aguada de Pablo -Los Campanos

En virtud de lo anterior, con el fin de poder ejecutar este proyecto fundamental para el desarrollo del Departamento, se hace necesario que la Honorable Asamblea Departamental autorice a la Administración Departamental contratar la ejecución del proyecto de inversión denominado “*MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, teniendo en cuenta que el valor total del proyecto a ejecutarse durante el año 2024 por el Gobierno Departamental, en sus distintos componentes de obra, están en el orden de los VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.000).

## 2.1. Descripción detallada del problema resolver:

El sistema vial del Departamento cuenta con uno de los mayores índices de densidad vial del país con 0.38 Km/Km<sup>2</sup>, lo que lo ubica en los primeros lugares a nivel nacional dejando ver una gran cobertura de la malla vial.

En la red secundaria, por ejemplo, se cuenta con 50 estructuras entre puentes y pontones, de los cuales el 72% presentan unas condiciones físicas adecuadas, el 26% regulares y un 2% en mal estado estructural, lo que advierte que el 28% de esta infraestructura requiere atención a corto y mediano plazo.

Según lo anterior, se observa que el Departamento del Atlántico presenta insuficiencia moderada en la red vial, lo que se traduce en baja productividad y competitividad, impactando el crecimiento económico, el desarrollo humano y la integración y conectividad entre los territorios, Departamento y Nación.

Teniendo en cuenta la extensa red vial con la que cuenta el Departamento del Atlántico, se hace necesario el mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Departamento, con el fin de no ocasionar un mayor deterioro que impediría el tránsito por las mismas y que redundaría en mayores costos para poder lograr nuevamente su rehabilitación y puesta en funcionamiento.

## 2.2. Justificación del Proyecto:

El proyecto se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, bajo el código del proyecto BPID No. 200026 y BPIN: 2020002080180.



Las vías en el Departamento del Atlántico enfrentan diversos factores que contribuyen a su desgaste y deterioro a lo largo del tiempo. Algunos de estos factores más significativos identificados por la Secretaría de Infraestructura, son los siguientes:

- **Tráfico Pesado:** El constante paso de vehículos pesados, como camiones de carga, contribuye al desgaste prematuro de las vías secundarias, especialmente en aquellas áreas donde el tráfico es intenso.
- **Condiciones Climáticas:** Las lluvias intensas, inundaciones y cambios climáticos frecuentes pueden debilitar la capa superficial de las carreteras, provocando erosión, deslizamientos de tierra y la formación de baches.
- **Falta de Mantenimiento:** La ausencia de programas de mantenimiento adecuados, como sellado de grietas, reasfaltado y reparación de baches, contribuye al deterioro progresivo de las vías secundarias.
- **Vegetación Descontrolada:** La vegetación sin control a lo largo de las vías secundarias puede provocar daños al asfalto y a la infraestructura debido a las raíces de los árboles y arbustos, así como la acumulación de humedad.
- **Inundaciones y Deslizamientos:** En zonas propensas a inundaciones y deslizamientos de tierra, las vías secundarias son más susceptibles a daños severos, afectando la estabilidad y la integridad de la infraestructura vial.
- **Crecimiento Urbano Desordenado:** El crecimiento urbano desordenado puede dar lugar a un aumento en el tráfico vehicular, sin que la infraestructura vial se adapte adecuadamente a estas nuevas demandas, lo que contribuye al desgaste de las vías secundarias.
- **Fenómenos Naturales:** Eventos sísmicos, tormentas fuertes y otros desastres naturales pueden ocasionar daños considerables a las vías secundarias, aumentando la necesidad de intervenciones de rehabilitación.

El abordaje integral de estos factores es esencial para mantener la infraestructura vial en condiciones óptimas y garantizar una red de carreteras seguras y eficientes en el Departamento del Atlántico que garantice la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico del Departamento.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se desprende la necesidad de autorización para ejecutar la contratación de este proyecto, por tratarse de un contrato de obra pública cuyo valor supera los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los Honorables diputados,

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico.



**Proyectó:** Maria C. Mercado - Asesora Externa Secretaría Jurídica

**Revisó:** Mario Segura – Subsecretario de Vías y Construcción

**Revisó:** Azael Charris – Secretario de Infraestructura

**Revisó:** Rachid Nader - Secretario Jurídico

**Revisó:** Pedro Lemus - Secretario General



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

• [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
**Línea Gratuita: 01 8000 915 307**



ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización específica para contratar obra pública a partir de Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

Que los anteriores requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico y/o a su delegado, para celebrar los contratos y/o convenios que le permitan ejecutar el proyecto denominado **“MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, hasta por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico y/o su delegado, para adquirir a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para para el desarrollo del proyecto denominado denominado **“MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente autorización incluye la posibilidad de ejecutar todos los actos jurídicos tendientes a la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los predios autorizados a adquirir a través de la presente ordenanza, se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la viabilización y ejecución del proyecto denominado **“MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar el uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, a los Honorables Diputados a través de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL**

Presentada por:

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador